



**PERIODICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**  
FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ**

**TERCERA SECCION**

**TOMO CXX**

**Morelia, Mich., Jueves 29 de Febrero de 1996**

**NUM. 21**

**INDICE**

**PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**QUE REFORMA EL ACUERDO QUE CREO EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACAN**

AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le confiere el artículo 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 2º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998, destaca la necesidad de impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se expidió el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, el cual establece entre sus acciones principales que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados de capacitación formal para el trabajo que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.

Que, asimismo, y en cumplimiento a los enunciados básicos de dicho Programa, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos se publicó el Acuerdo que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado, número 17, Segunda Sección.

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, debe afrontar los retos de su crecimiento, ejerciendo sus objetivos y atribuciones y asumiendo las responsabilidades que le atribuye el Acuerdo que lo crea, comprometiéndose en hacer más participativos, eficientes y de mejor calidad los servicios sustantivos de capacitación para el trabajo en la Entidad.

Que para ello, es necesario impulsar las políticas y acciones concretas que signifiquen una prestación pública de servicios de calidad y excelencia, propiciando la respectiva adecuación en la categorización de jefatura a dirección de área y en la denominación de ellas, debido ello al correspondiente ajuste de facultades y atribuciones de los mandos directivos titulares de las áreas de la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, por ser necesarios para su desarrollo institucional; teniendo por este aspecto la respectiva aprobación de la H. Junta Directiva, en Sesión Ordinaria del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos QUINTO fracción 3, SEPTIMO fracciones 5 y 10, DECIMOCUARTO fracción 5, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO párrafo inicial, DECIMOSEPTIMO, DECIMOCTAVO, DECIMONOVENO párrafo inicial y TRIGESIMO; y, se adicionan los artículos DECIMOSEPTIMO con las fracciones 5, 6 y 7, y DECIMOCTAVO con las fracciones 6 y 7, del Acuerdo que creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 17, Segunda Sección, de fecha 25 de mayo de 1992, para quedar como sigue:

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Los Directores de Area
- 4.- ...

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta Directiva ...

- 1 a 4 ...

5.- Nombrar a los Directores de Area y a los Directores de Plantel a propuesta del Director General.

- 6 a 9 ...

10.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de Area, los Directores de Plantel y los empleados del Organismo.

- 11 a 13 ...

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Director General  
1 a 4 ...

5.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Area y Directores de Plantel.

- 6 a 10 ...

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Instituto contará con cuatro Direcciones de Area especificas, cada una tendrá un responsable: Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección Técnico-Académica, Dirección de Vinculación con el Sector Productivo y Dirección de Administración.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Corresponde al Director de Planeación y Evaluación:

- 1 a 5 ...

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Corresponde al Director Técnico-Académico:

- 1 a 4 ...

5.- Llevar a cabo las actividades de control escolar en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaria de Educación Pública.

6.- Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal y no formal que realicen los Planteles del Instituto.

7.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado, ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Corresponde al Director la Vinculación con el Sector Productivo:

1.- Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación y comunicación social entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado.

2.- Llevar a cabo las actividades de coordinación de los intercambios interinstitucionales que se deben hacer con los diversos sectores de la población tendientes a elevar la calidad de los servicios de capacitación, a través de convenios con su respectivo y obligado seguimiento.

3.- Efectuar las actividades de apoyo a las cooperativas de producción de los Planteles del Instituto.

4.- Propiciar en los capacitandos la calidad y excelencia en la capacitación fomentando la creación de círculos de estudio entre los mismos.

5.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al Director General.

6.- Establecer un sistema de bolsa de trabajo en coordinación con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, para canalizar la mano de obra egresada de los Planteles a los centros de trabajo o a autoemplearse.

7.- Intervenir en la formación de los Patronatos, de los Comités Técnico-Consultivos de Vinculación y de los Comités de Solidaridad, para el óptimo funcionamiento y cumplimiento de los compromisos del Instituto.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Corresponde al Director de Administración:

1 a 3...

ARTICULO TRIGESIMO.- Serán trabajadores de confianza del Instituto, el Director General, los Directores de Area, los Directores de Plantel y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- Lic. Ausencio Chávez Hernández.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- Lic. José Jesús Reyna García.- EL SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO.- Profr. Julián Rodríguez Sesmas. (Firmados).